



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 -2018-ANA-DCERH

Lima,

30 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 129658-2017, presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, domiciliado en Av. Unión N° 200, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas para el proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla - Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció como función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 17.08.2017, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla -Arequipa", por los volúmenes anuales de 5 361,12 m³ (0,17 l/s) para la PTAR Quiscay, 11 352,96 m³ (0,36 l/s) para la PTAR Barranca, 26 490,24 m³ (0,84 l/s) para la PTAR Alto Barranca, 425 736 m³ (13,5) para la PTAR Aplao-Cosos-Bilbao-Casquina, 69 063,84 m³ (2,2 l/s), para la PTAR Caspani, 63 072 m³ (2,0 l/s) para la PTAR El Castillo, 147 273 m³ (4,67 l/s) para la PTAR Huancarqui y 26 174,88 m³ (0,83 l/s) para la PTAR Acoy - La Pampa;

Que, mediante Carta N° 133-2017-ANA-DGCRH de fecha 05.09.2017, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 246-2017-ANA-DGCRH-EAV, conteniendo dos (02) observaciones a su solicitud, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través del Oficio N° 1371-2017-ANA-DGCRH de fecha 02.10.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de las observaciones, solicitada por la recurrente mediante el Oficio N°741-2017-GRA/GRSLP de fecha 19.09.2017;



Que, con Oficio N° 872-2017-GRA/GRSLP presentado el 03.11.2017, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, mediante los Oficios N° 953, 973-2017-GRA/GRSLP y Oficio N° 013-2018-GRA/GRLSP presentado el 01.12.2017, 19.12.2017 y 12.01.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) – Categoría II del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa" aprobado mediante Resolución Directoral N° 264-2014-VIVIENDA/VMCS-DNS por la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Informe Técnico N° 017-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

1. El proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA comprende la instalación de siete (07) plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y un (01) mejoramiento de la planta de tratamiento de Huancarqui.
2. De la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) - Categoría II del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa", las Fichas de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas y de la inspección ocular realizada al proyecto en mención, se verificó que el vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR El Castillo será hacia el río Grande y no hacia el río Majes; asimismo, de la PTAR Acroy-La Pampa y Huancarqui no consignan punto de vertimiento en el río Majes sino hacia infraestructuras hidráulicas, por lo que no serán consideradas en la presente evaluación.
3. De la inspección realizada por la Autoridad Local del Agua Camaná –Majes el 13.12.2017, se advierte que la Planta de Tratamiento N° 08 – Lagunas de oxidación – Centro Poblado Huancarqui cuenta con dos (02) lagunas facultativas inoperativas y en mal estado de mantenimiento y actualmente realiza descarga de agua residual doméstica (sin tratamiento) hacia un canal del sector los Esquiveles, mediante una tubería de PVC de 8" diámetro con un caudal promedio de 1,8 l/s de régimen continuo, con descarga final en la margen izquierda del río Majes (descarga indirecta).

Que, en tal sentido, el citado informe recomienda:

1. Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA procedentes de la PTAR El Castillo, Huancarqui y Acroy – La Pampa del proyecto de "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa", por los volúmenes anuales de 63 072 m³ (2,0 l/s), 147 273 m³ (4,67 l/s) y 26 174,88 m³ (0,83 l/s), respectivamente, toda vez que la PTAR El Castillo realizará vertimiento hacia el río Grande y las PTAR Huancarqui y Acroy – La Pampa no establecen punto de vertimiento en el río Majes.



2. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los centros poblados Quiscay, La Barranca, Alto La Barranca, Aplao – Cosos - Bilbao – Casquina y Caspani, ubicados en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el plazo de tres (03) años, quedando el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, sujeto a las siguientes obligaciones:
- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con la frecuencia establecida en el instrumento de gestión ambiental, cuyos resultados deberán ser registrados y reportados de manera trimestral a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.
3. La Administración Local del Agua Camaná - Majes deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, por realizar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, según acta de inspección ocular de fecha 13.12.2017.

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 017-2018-ANA-DCERH-AEAV señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Majes, clasificado como Categoría 3 según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 074-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente un extremo de la solicitud y otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los centros poblados Quiscay, La Barranca, Alto La Barranca, Aplao – Cosos - Bilbao – Casquina y Caspani, ubicados en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente extremo de la solicitud presentada el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la PTAR El Castillo, Huancarqui y Acoy – La Pampa del proyecto de "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Otorgar al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los centros poblados Quiscay, La Barranca, Alto La Barranca, Aplao – Cosos - Bilbao – Casquina y Caspani, ubicados en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-02	Salida de la PTAR Quiscay	5 361,12	0,17	769 771	8 228 814	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Majes	Categoría 3
V-04	Salida de la PTAR Barranca	11 352,96	0,36	769 478	8 225 341					
V-05	Salida de la PTAR Alto Barranca	26 490,24	0,84	769 380	8 224 357					
V-06	Salida de la PTAR Aplao – Cosos – Bilbao - Casquina	425 736	13,5	768 989	8 220 524					
V-07	Salida de la PTAR Caspani	69 063,84	2,2	768 651	8 218 657					
Total Agua Residual		538 004,16								

(*) Coordenadas establecidas en la ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas folio 003 al 114, ref. d

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operación del proyecto, entiéndase desde el inicio del vertimiento, lo cual deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la presente autorización otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el onceavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-02	Salida de la PTAR Quiscay	769 771	8 228 814	0,17	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
V-04	Salida de la PTAR Barranca	769 478	8 225 341	0,36		
V-05	Salida de la PTAR Alto Barranca	769 380	8 224 357	0,84		
V-06	Salida de la PTAR Aplao – Cosos – Bilbao - Casquina	768 989	8 220 524	13,5		
V-07	Salida de la PTAR Caspani	768 651	8 218 657	2,2		

(*) Coordenadas establecidas en la ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas folio 003 al 114, ref. d



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA**

Código	Descripción del cuerpo receptor**	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control***	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-1 (V-02)	A 50 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-02	8 228 840	769 820	Categoría 3	pH, temperatura, aceites y grasas, DBO ₅ , coliformes termotolerantes, y DQO	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
P-2 (V-02)	A 100 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-02	8 228 755	769 689			
P-1 (V-04)	A 50 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-04	8 225 392	769 475			
P-2 (V-04)	A 95 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-04	8 225 249	769 489			
P-1 (V-05)	A 50 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-05	8 224 410	769 378			
P-2 (V-05)	A 100 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-05	8 224 258	769 396			
P-1 (V-06)	A 50 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-06	8 220 542	769 036			
P-2 (V-06)	A 88 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-06	8 220 458	768 933			
P-1 (V-07)	A 50 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-07	8 218 710	768 645			
P-2 (V-07)	A 120 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-07	8 218 537	768 664			

(**) Información presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA el 12.01.2018 mediante Oficio N° 013-2017-GRA/GRSLP

(***) ECA-Agua: Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM



5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 538 004,16 m³.

5.3 A instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para los vertimientos autorizados, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

5.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no deteriorar la calidad del agua del cuerpo receptor, toda vez que el parámetro de coliformes termotolerantes sin vertimiento incumple el ECA – Agua para la Categoría 3 “Riego de Vegetales y Bebida de Animales”.

5.5 A modificar o actualizar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – Categoría II del proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa”, según determine la autoridad a efectos de consignar los puntos de vertimiento y los puntos de control establecidos en la presente autorización de vertimiento; asimismo, reformular la ubicación del punto de vertimiento de la PTAR Huancarqui y Acoy – La Pampa, los mismos que deberán estar en el cuerpo receptor (río Majes) y consignar el vertimiento de la PTAR El Castillo hacia el río Grande, los cuales deberán estar contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; debiéndose adjuntar dichos instrumentos de gestión modificados en la solicitud de prórroga de la autorización.

5.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local del Agua Camaná - Majes evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, por realizar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, según acta de inspección ocular de fecha 13.12.2017.



ARTÍCULO 7°.- El **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, antes del inicio de operaciones de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, deberá culminar con el trámite para la obtención de su Derecho de Uso de Agua para el proyecto, lo cual deberá ser informado a esta Dirección.

ARTÍCULO 8.- Notificar la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**.

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos:



Regístrese y comuníquese



Dr. JOAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua